

ACUERDO PARITARIO CCT 1300/2012 E

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de Septiembre de 2020, se reúnen por una parte SILVER CROSS AMERICA INC. S.A. representada por los Sres. Néstor Darío Morgulis, DNI 17.490.975, Marina Rodriguez Acevedo DNI 25.133.463 y María Silvia Deandrés DNI 22.894.130, en su carácter de Miembros paritarios, con domicilio en Avenida Córdoba 3933, C.A.B.A. en adelante LA EMPLEADORA y por la otra parte la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (en adelante la AMAP), representada por el Dr. Héctor Garín en su carácter de Secretario General y los Dres. Fernando Araneo y Wasielewsky Maria Cristina, en su carácter de miembros de la Filial de AMAP de la empresa empleadora, con domicilio en Santiago del Estero 354/60, de esta Ciudad, quienes manifiestan y convienen lo siguiente:

PRIMERO: Las partes se reconocen recíprocamente con atribuciones y representatividad suficiente para suscribir este acuerdo que se refiere al Convenio Colectivo 1300/2012 E, conforme las disposiciones de la Ley N° 14.250 sus modificatorias y decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Ámbito Personal y Territorial: El acuerdo alcanzado será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial del Convenio Colectivo de Trabajo 1300/2012 E.-

TERCERO: Que las partes han mantenido negociaciones privadas a fin de establecer la recomposición salarial para el personal comprendido en el convenio colectivo de trabajo 1300/2012 E, por el periodo 1 de julio de 2020 al 30 de junio de 2021. En virtud de esas negociaciones acuerdan en incrementar los haberes en un veintiuno con cuarenta y uno por ciento (21.41%) sobre la base del salario del mes de junio de 2020 a liquidarse en cuatro etapas: **a) un diez (10) por ciento a aplicarse en el salario del mes de septiembre de 2020, b) un cinco (5) por ciento a aplicarse en el salario del mes de diciembre de 2020, c) un cuatro (4) por ciento a aplicarse en el salario del mes de febrero de 2021 y d) un dos con cuarenta y un (2.41) por ciento a aplicarse en el salario del mes de marzo de 2021.-**

Los valores de hora médica básica resultantes de este acuerdo son los siguientes:

Sep 2020	Dic 2020	Feb 2021	Marzo 2021
----------	----------	----------	------------

MARINA RODRIGUEZ ACEVEDO
Directora de Capital Humano
Sanatorio Güemes

Dr. NESTOR D. MORGULIS
M.N. 84108
Director Médico
Sanatorio Güemes

\$510.36	\$533.56	\$552.12	\$563.30
----------	----------	----------	----------

Los valores de los salarios mensualizados establecidos en el CCT 1300/2012 E serán los siguientes (los importes se expresan en pesos):

CATEGORIA	SEP 2020	DIC 2020	FEB 2021	MARZO 2021
Terap. Intens. Planta	\$88.790,89	\$92.826,84	\$96.055,60	\$98.000,93
Clinica Med Planta	\$73.630,23	\$76.977,06	\$79.654,52	\$81.267,69
Obstetricia Planta	\$56.016,23	\$58.562,42	\$60.599,38	\$61.826,64
Guardia atención espontanea	\$67.478,81	\$70546,03	\$72.999,81	\$74.478,21

CUARTO: Revisión: Las partes acuerdan que en los meses de diciembre de 2020 y marzo del 2021 se reunirán a revisar las escalas salariales vigentes.-

QUINTO: Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios básicos vigentes al 30/06/2020 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales fueron acordados como una gratificación extraordinaria no remunerativa (art. 6 de la Ley 24.241) pagadera en cuatro tramos sucesivos durante el 2020 y 2021 conforme la escala precedente y lo establecido en la cláusula de revisión, con excepción de los aportes a cargo del trabajador, y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 30/06/2021 tanto para los incrementos aplicables a partir del mes de septiembre de 2020, a partir del mes de diciembre de 2020, a partir del mes de febrero de 2021 y a partir del mes de marzo de 2021. Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/07/2021. Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente acuerdo colectivo.

SEXTO: Asignación por maternidad: La empresa deberá garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las sumas no remunerativas pactadas precedentemente. En caso de que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

SEPTIMO: A los salarios que resulten de la aplicación de los incrementos establecidos en este acuerdo se les descontará la suma fija de \$ 4000 abonada por la empresa con el salario del mes de agosto de 2020.

OCTAVO: Se acuerda para todos los beneficiarios de este acuerdo colectivo un aporte solidario y obligatorio equivalente al uno con cincuenta por ciento (1,5%) de la remuneración integral mensual a partir del 1 de Julio de 2020 y hasta el 30 de junio de 2021. Este aporte está destinado a cubrir los gastos ya realizados y a realizar por A.M.A.P. en la gestión y concertación de acuerdos colectivos y al desarrollo de la acción social. La empleadora actuará como agente de retención y depositará las sumas retenidas en la cuenta que A.M.A.P. informará por medio fehaciente. Los médicos afiliados a la A.M.A.P. estarán exentos de este aporte solidario. Lo establecido precedentemente reemplaza el aporte solidario establecido en la cláusula 25.4 del convenio colectivo a que se refiere el punto primero del presente acuerdo.-

NOVENO: Las partes acuerdan en ampliar los términos del artículo veintitrés: Trabajo de mujeres, previsto en el CCT 1300/2012 E, el que queda ampliado en los siguientes términos:

23.1. Ambas partes coinciden en la importancia de establecer procedimientos relativos a violencia contra las mujeres, que puedan sufrir las médicas comprendidas en este convenio colectivo de trabajo. Coinciden en definir el concepto de violencia contra las mujeres, en los términos de la Ley 26485 es decir que se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, por acción u omisión, basada en razones de género, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física,

psicológica, sexual, económica o patrimonial, participación política, como así también su seguridad personal.

23.1.2 En este sentido las partes acuerdan en incorporar, a partir de la celebración del presente acuerdo, como parte de las licencias de las profesionales médicas comprendidas en el convenio colectivo de trabajo identificado en la cláusula primera, una Licencia Especial – con goce de haberes – de hasta 5 (CINCO) días corridos, por año calendario. Esta licencia especial se concederá únicamente en caso de violencia de género definida en la cláusula 23.1. y para ello deberá darse cumplimiento a las siguientes condiciones: La trabajadora deberá presentar a la Oficina de Recursos Humanos de la empresa, copia de la denuncia efectuada en sede policial, Ministerio Público Fiscal, dependencias judiciales, de jurisdicción nacional o provincial, en el que se dé cuenta del hecho de violencia de género del cual ha sido víctima.

Recibida la documentación mencionada en el apartado anterior, la Oficina de Recursos Humanos procederá a analizarla y otorgar, de corresponder, la Licencia Especial. -

En todos los casos se deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar la confidencialidad de la información suministrada por la empleada.-

DECIMO: Vigencia: El presente acuerdo salarial tendrá vigencia de un año a partir del 01/07/2020 hasta el 30/06/2021, sin perjuicio del cumplimiento del compromiso de revisión pactado en la cláusula 4.-

Las partes solicitan la homologación de este acuerdo por ante la autoridad de aplicación.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares con un anexo de escala salarial aplicable al solo fin de la determinación de los topes indemnizatorios. -


MARIANA RODRIGUEZ ACEVEDO
Directora de Capital Humano
Sanatorio Güemes


Dr. NESTOR D. MORGULIS
M.N. 84108
Director Médico
Sanatorio Güemes



